[redacted]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
[redacted]

CEDULA ELECTRONICA

17/08/2026 09:09:58

Número de Digitalización
0000803160-2026-ANX-JR-CI

42026203875202604317041233200003 4

NOTIFICACION N° 203875-2026-JR-CI

EXPEDIENTE	[redacted]	JUZGADO	[redacted]
JUEZ		ESPECIALISTA LEGAL	
MATERIA	CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE		

DEMANDANTE : [redacted]
DEMANDADO : XXX XXX, XXX

DESTINATARIO [redacted]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 185728**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 14/08/2026 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 4

17 DE AGOSTO DE 2026

MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN N° 004

S E N T E N C I A Nro. 448 - 2026 – 2JR-CI

Arequipa, dos mil veintiséis,

Agosto, catorce. –

I.- VISTOS: De folio quince y siguientes, corre la solicitud presentada por , sobre **CAMBIO DE NOMBRE**, en vía de **PROCESO NO CONTENCIOSO.**

Fundamentos de la solicitud

La parte solicitante pretende el cambio de sus prenombres de por , quedando en lo posterior como ; fundamenta su solicitud en que, desde temprana edad no se sintió identificado con los prenombres, generándole una disonancia con su autopercepción, provocando una fractura material y evidente en su identidad, siente rechazo por su nombre actual registral y en todos los espacios prefiere utilizar el prenombre solicitado.

Actividad procesal

La solicitud fue admitida por resolución uno que obra de foja veintiuno y siguientes, la que dispone el juzgamiento anticipado, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL PETITORIO

La parte solicitante pretende el cambio de sus prenombres de por , quedando en lo posterior como ; consecuentemente se disponga la anotación de autorización del cambio de nombre en su partida de nacimiento.

SEGUNDO: ASPECTO NORMATIVO

2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil: **"***Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos*. El apellido es la designación común de una estirpe y permite distinguir la filiación y el parentesco de las personas. A diferencia de lo que sucede con el nombre, los apellidos no podrán ser asignados libre y arbitrariamente, con la excepción contemplada en el artículo 23 del Código Civil[1].

2.2. El mismo Código en su artículo 29 dispone: "*Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente*

[1] "El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscritos con el nombre adecuado que le asigne el Registrador del Estado Civil"

publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad”.

2.3. Según Fernández Sessarego, el nombre es "la "expresión visible y social” mediante el cual se identifica e individualiza a la persona en sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de las personas."[2]. *El nombre tiene dos elementos: el Prenombre y los Apellidos. El Prenombre es el elemento individual, característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida y es elegido por quienes tienen la facultad de imponerlo al recién nacido, que generalmente son sus progenitores.* También se le conoce como "nombre de pila" o "de bautismo".

<u>TERCERO:</u> ANÁLISIS DEL CASO

3.1. En el caso materia de la solicitud, como se aprecia del acta de nacimiento del solicitante que obra de foja tres, se ha acreditado que la identidad de origen de su titular. Habiéndose realizado las publicaciones ordenadas en autos, no se ha formulado contradicción.

3.2. Por lo que, advirtiéndose que la parte solicitante cuenta con motivo justificado, puesto que le generan afectación psicológica y existe un uso social consolidado y verificable del nombre solicitado; siendo así, se ha cumplido con acreditar las razones que justifican el cambio de nombre solicitado, conforme lo señala el artículo 29 del Código Civil.

3.3. Finalmente, la parte solicitante ha presentado los certificados de antecedentes penales, policiales, judiciales, de registro de deudores alimentarios morosos y reporte de deudas, con los que se acredita que la parte solicitante viene actuando de buena fe.

<u>CUARTO:</u> DE LA INALTERABILIDAD POR EL CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE

Conforme se tiene señalado precedentemente, el cambio o adición de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

Por lo que, administrando justicia en nombre del Pueblo.

III.- <u>RESUELVO</u>:

Declarar **FUNDADA** la solicitud, en consecuencia, **AUTORIZO** que en el Acta de Nacimiento [redacted], inscrita en el Registro de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de [redacted], departamento de [redacted] el nombre de su titular figure en adelante como:

[redacted]

Para lo cual, se cursará los oficios con los partes judiciales respectivos a la municipalidad, a fin que efectúen las anotaciones correspondientes, previo pago del arancel por cada parte judicial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. –

[2] FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. "*Derecho de las Personas*". Cultural Cuzco S.A. Editores. ". 5/e 1992. Pág. 80.